29

LIC. ESTELA CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El que suscribe, Diputado Ricardo Ruiz Suárez, en mi calidad de Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA, por medio del presente y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 2 fracción XLIV del Reglamento de Congreso de la Ciudad de México, remito a Usted:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL INCISO 7 DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA DETERMINAR EL FINANCIMAIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
I LEGISLATURA
10 DIC 2018
Folio: 0001354
Hora: 17:55
Recibió:

DIPUTADO RICARDO RUIZ SUÁREZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL INCISO 7 DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA DETERMINAR EL FINANCIMAIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Ciudad de México, 10 de diciembre de 2018

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Ricardo Ruiz Suárez, en mi calidada de Coordinador del Grupo parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, a nombre propio y de mi Grupo Parlamentario; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO 7 DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA DETERMINAR EL FINANCIMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de transición política en México se ha desarrollado de manera estrecha y vinculada al proceso de reformas a la legislación y a las instituciones electorales tanto en el ámbito nacional como en las entidades federativas. Se transitó de un esquema de partido hegemónico en el que los partidos opositores no representaban una competencia real por el poder, a un sistema plural de partidos altamente competitivo.

En este proceso de transición democrática la naturaleza de las reformas estuvieron encaminadas a los distintos temas respecto de la organización de las elecciones tanto en el ámbito administrativo, jurisdiccional y en materia de delitos electorales. La constante dominante en las reformas electorales relativas al financiamiento público estaban en relación proporcional con la generación de condiciones de competencia bajo un principio de equidad en la competencia política.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 41) y la Constitución Política de la Ciudad de México (artículo 27) conciben a los partidos políticos como entidades

de interés público, lo cual implica su reconocimiento como sujetos de derecho y la consecuente obligación del Estado de garantizarles las condiciones necesarias para su desarrollo. Sobre esta base, el orden constitucional les reconoce a los partidos políticos tres fines fundamentales:

- Promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- Contribuir a la integración de la representación nacional.
- Posibilitar, en su carácter de organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, los principios y las ideas que postulen mediante el sufragio universal libre, secreto y directo.

En cuanto al financiamiento de los partidos, la mayor parte del siglo XX éstos no recibieron prerrogativas ni financiamiento público por parte del Estado. El primer cambio significativo se dio con la reforma electoral de 1962 en que se estableció que los partidos políticos nacionales gozarían de la exención de los impuestos por contratos de arrendamiento, compra-venta y donación; por rifas y eventos para obtener recursos; sobre la renta, causado sobre utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles adquiridos por compra-venta o donación para el ejercicio de sus funciones específicas, así como por la venta de los impresos relacionados con la difusión de sus principios, programas y estatutos.

A partir de entonces se han establecido, desarrollado y perfeccionado una serie de disposiciones que han tenido como propósito fundamental regular de manera cada vez más clara, precisa e integral el régimen financiero de los partidos políticos y de los candidatos: en 1986 se establece constitucionalmente el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades; en 1987 se otorga dinero por concepto de financiamiento público a todos los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y de campaña; en 1990 se establece una fórmula de reparto del financiamiento público mediante el cual el 90% de los recursos se distribuirían en proporción a los votos obtenidos por cada uno de los partidos que superaran el umbral del 1.5%, y el 10% se distribuiría de manera igualitaria; asimismo se incluyen dos nuevas figuras de financiamiento público: a cada partido se le otorgaría anualmente el equivalente al 50% del ingreso anual neto de sus diputados y senadores, al tiempo que el Instituto Federal Electoral (IFE, hoy Instituto Nacional Electoral) reembolsaría a los partidos políticos el 50% de sus gastos realizados para financiar las actividades específicas de educación y capacitación, investigaciones y ediciones.

Con la reforma constitucional electoral de 2007 se estableció un nuevo esquema de financiamiento público a los partidos políticos, a la vez que se estableció un nuevo modelo de comunicación política y de acceso a la radio y televisión que implicó que los partidos políticos ya no erogaran recursos para la contratación de spots en medios electrónicos, lo que tuvo como consecuencia que contaran en términos reales con mayores recursos para realizar sus actividades ordinarias.

Así, no obstante las diversas reformas que en materia electoral se han establecido, la exigencia en la última década ya no es construir un sistema sólido de partidos plural y competitivo o la consolidación de instituciones responsables de la organización de los procesos electorales, sino que la exigencia actual de la ciudadanía tiene que ver con el costo de la democracia es cual es desmesurado. Particularmente en un país pobre como lo es México.

De acuerdo con el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados[1] entre 2000 y 2013 el total de recursos presupuestales destinados a los organismos electorales del país, ascendió a 147 mil 894.4 millones de pesos, de los cuales, 126 mil 950.7 millones de pesos fueron para el Instituto Nacional Electoral (INE) (86%), y de dicho monto, la autoridad electoral administrativa destinó el 34% a prerrogativas a partidos políticos. En dicho documento se establece que mientras que el costo de la democracia en el año 2000 era de 9 mil 368.1 millones de pesos, en 2013, fue de 13 mil 314.3 millones, esto representó un crecimiento, medido en términos relativos, de 42 %.

Para el proceso electoral 2017-2018 el presupuesto autorizado solamente para el INE ascendió a la cantidad de $24,215,327,986.00 (Veinticuatro mil doscientos quince millones trescientos veintisiete mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) Lo que representa que en un periodo de 17 años, el costo de la democracia casi se triplicó. De dicho presupuesto se destinaron $ 6,788'900,016.00 al financiamiento público para prerrogativas de los partidos políticos nacionales y $ 17,426,427,970.00 fueron para la operación del órgano electoral[2].

En el documento citado se establece también que en el proceso electoral federal de 2012, votó el 63 por ciento de los electores inscritos en la lista nominal. Así, el costo promedio de cada voto fue de $ 346.80 pesos y el costo promedio de cada ciudadano que decidió abstenerse de ejercer su voto ascendió a $ 599.08 pesos, lo que indica que, en términos generales, el costo de la democracia aumenta en paralelo al crecimiento en el nivel de abstencionismo.

Si se analizan los resultados electorales del proceso electoral 2017-2018 considerando que en la elección de Presidente de la República ejercieron su voto 56,611,027 ciudadanos, el costo por voto es de $ 428.00 (sin considerar los gastos en las autoridades federales de carácter jurisdiccional y en materia de delitos electorales).

En el ámbito estatal la situación es muy parecida. De acuerdo con Mario Guzmán y Montelongo y Celia Mougrabi Cojab[3], "*la evolución del gasto electoral en buena parte de las entidades federativas experimenta variaciones anuales extremas, si las expresamos en términos porcentuales en un año con respecto al anterior. La evolución errática del gasto electoral, habla de la gran de opacidad existente en el manejo de los recursos presupuestales aplicados y del exorbitante costo que la democracia ha adquirido en la escala estatal*".

De acuerdo con la obra en cita, se obtiene la siguiente información:

---

[1] Cámara de Diputados, El costo de la Democracia en México, Documento de Trabajo número 219, junio 2016, México.

[2] Acuerdo del Consejo General del INE, sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de diciembre de 2017 INE/CG595/2017.

[3] Guzmán y Montelongo, Mario y Celia Mougrabi Cojab, Costo de la democracia electoral en el ámbito estatal mexicano, en Luis Carlos Ugalde Ramírez y Gustavo Rivera Loret de Mola, "Fortalezas y Debilidades del Sistema Electoral Mexicano, Perspectiva Estatal e Internacional", Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2014.

- El costo total de la democracia en las entidades federativas, sumando el periodo comprendido entre 20004 y 2012, ascendió a 70, 014.4 millones de pesos, siendo el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) la entidad federativa que tuvo mayor participación con 18.5 por ciento y México con 16.5 por ciento, Jalisco con 5.5 por ciento, Nuevo León y Veracruz con 4.0 por ciento.

- Del costo total de la democracia en las 32 entidades federativas del país, $ 42 mil 400 millones de pesos (60%) se destinó a los organismos electorales y 20 mil 770 millones de pesos (30%) fueron destinados a los partidos políticos.

- En referencia al costo por voto, éste ascendió en promedio a 108.75 pesos por cada sufragio emitido. Cabe precisar que dicha cifra se refiere al total de las entidades federativas en año electoral, siendo Tabasco y Campeche los lugares que registraron el costo más alto con 222.42 y 216.57 pesos por voto emitido, respectivamente, mientras que Nayarit fue el estado con el costo más bajo con 51.78 pesos por voto emitido.

- Las reformas realizadas en la normatividad electoral posteriores a 2007 han sido ineficaces para reducir los costos presupuestales de la democracia electoral, los cuales pasaron en términos agregados (institutos, tribunales y partidos políticos) de 6,293,000,000 de pesos en 2004 a 9,676,000,000 en 2012: un incremento de 54% en términos reales. Los estados que muestran un mayor gasto presupuestal son: Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Nuevo León, Veracruz y Guerrero. En conjunto, estas entidades suman 51.4% del presupuesto total destinado a la democracia electoral estatal.

- Los estados que registran un mayor gasto por votante son: Chihuahua, Estado de México, Campeche, Distrito Federal, Zacatecas, Tabasco, Guerrero, Tlaxcala, Yucatán, Sinaloa y Sonora. El costo anual promedio por estado fue de 111 pesos por registro en la lista nominal; al dividir los montos entre la tasa de participación de la elección de 2012, en cada entidad se registra un costo de 178 pesos por voto emitido.

- Los partidos políticos reciben una proporción de recursos mayor a la que recibían antes de la reforma electoral de 2007. Las prerrogativas pasaron de 1,690,000,000 en 2004 a 2,750,000,000 en 2012: un incremento de 62.8% en términos reales. Esto quiere decir que en el periodo de nueve años entre 2004 y 2012, el gasto acumulado en partidos políticos locales fue de $ 20,769,000,000 de pesos.

- Los estados con mayor costo presupuestal anual promedio —la suma del financiamiento otorgado a sus autoridades electorales y partidos políticos en los nueve años del periodo, dividido entre nueve— son Distrito Federal, Estado de México, Jalisco, Nuevo León, Veracruz y Guerrero. El presupuesto ejercido en esas seis entidades es superior al promedio de 243 millones de pesos entre 2004 y 2012, y representa 51.4% del costo presupuestal total destinado a la democracia electoral en todos las entidades. Sobresalen los casos del Distrito Federal y el Estado de México, con un costo presupuestal de 1,440,000,000 y 1,288,000,000 de pesos, respectivamente.

De acuerdo con el Presupuesto de Egresos solicitado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, del año 2000 a 2019 se han destinado del erario público para la organización de procesos electorales la cantidad de $ 24,932,081,335.80 (veinticuatro mil novecientos treinta y

dos millones ochenta y un mil trescientos treinta y cinco pesos 80/100 M. N), de los cuales $ 8,107,228,690.40 (ocho mil ciento siete millones, doscientos veintiocho mil seiscientos noventa pesos 40/100 M. N)(32.52%) se han destinado a financiamiento público de los partidos políticos[4]. Lo anterior solamente se refiere a la organización de procesos electorales en el ámbito de la autoridad administrativa, sin contar el presupuesto de la autoridad jurisdiccional y en materia de delitos electorales.

Comparativamente, en el plano internacional, en los procesos electorales realizados entre 2012 y 2016 en distintos países del mundo: el costo por cada potencial votante fue de $12.73 dólares en Brasil; $ 11.67 dólares en Estados Unidos; Francia $ 1.88 dólares; Rusia $ 0.44 dólares y **México 25 dólares**.

Es preciso matizar que el financiamiento público que se otorga a los partidos políticos proviene de los impuestos que recauda el Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 constitucional, fracción IV, que dispone que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Estado y municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Como consecuencia de lo anterior, el esquema de financiamiento a dichas entidades establece como obligación de otorgar financiamiento no sólo en el ámbito electoral nacional sino también un régimen de financiamiento público en el ámbito de las entidades federativas y de la Ciudad de México.

La inercia constitucional ha permeado en la legislación electoral de la mayoría de las entidades federativas al replicar éstas, de manera idéntica, el esquema de financiamiento a los partidos locales y a los partidos nacionales que obtuvieron el umbral de votos mínimo en las elecciones locales, que les otorga el derecho para recibir también financiamiento público de carácter local.

Así, el esquema de financiamiento a los partidos políticos en México y en la Ciudad de México, al día de hoy, es de carácter mixto. Es decir, comprende:

I. **Financiamiento Privado**. Establecido legalmente en los artículos los artículos 53 a 57 de la Ley General de Partidos Políticos, consiste en:

a) Financiamiento por la militancia (teniendo como límite el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate) ;

b) Financiamiento de candidatos y simpatizantes (teniendo como límite el 10% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior. Para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos y las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior);

c) Autofinanciamiento, y

d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

---

[4] Incluye el presupuesto solicitado para el año 2019. Acuerdos del Consejo General ACU-082-99, ACU-275- 00, ACU-86-01, ACU-141-02, ACU-697-03, ACU-071-04, ACU-047-05, ACU-331-06, ACU-031-07, ACU-047- 08, ACU-951-09, ACU-035-10, ACU-059-11, ACU-843-12, ACU-0S0-13, ACU-066-14, ACU-608-15, ACU-B1- 16, ACU-CG-076/2017, ACU-CG-329 /2018.

II. **Financiamiento Público**. Dicho financiamiento comprende tanto financiamiento directo y una serie de prerrogativas que integran una bolsa generosa de recursos públicos que representan constitucionalmente el predominio del soporte financiero de los partidos políticos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos establecen que dichas entidades y sus candidatos cuenten con:

1. Esquema de financiamiento público. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano establece la obligación de otorgar financiamiento predominantemente público a dichas entidades de interés público, estableciendo las bases para que el financiamiento público a los partidos políticos sea predominantemente público, así como la forma de su integración y distribución. En el artículo 41, fracción II se señala:

Artículo 41. ...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, bajo el siguiente esquema:

1. En sistema de financiamiento público directo cuya bolsa total es obtenido a partir de una operación matemática en donde el padrón electoral se multiplica por el 65% de la Unidad de Medida de Actualización y repartido entre los partidos políticos en un 30% de manera igualitaria y 70% de acuerdo a su representación en la Cámara de Diputados.

2. Un esquema de comunicación política que contempla el acceso de manera permanente a los medios de comunicación social[5]. De manera tal que a partir del

---

[5] El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias. c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades

inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral el Instituto Nacional Electoral distribuye entre los partidos políticos y Sus candidatos y candidatos independientes cuarenta y ocho minutos diarios, distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En el período comprendido entre el fin de las precampañas Y. el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinan a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a las disposiciones legales. (artículo 41 constitucional y 49 de la LGPP).

3. Un régimen fiscal que les exime de impuestos y derechos en términos de lo señalado por la constitución y el artículo 66 de la Ley General de Partidos Políticos[6]:

4. Uso de franquicias postales y telegráficas, que de acuerdo con lo señalado en la LGIPE (artículos 187 a 189) y LGPP (artículos 69 a 71)[7].

Dichas disposiciones se materializan en el ámbito de la Ciudad de México dentro de los artículos 331 a 335 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

En cuanto a la competencia para determinar el financiamiento de las entidades federativas y de la Ciudad de México es preciso señalar los precedentes establecidos por la Suprema Corte de Justicia en diversas Acciones de Inconstitucionalidad dentro de las que se encuentran: a) ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2015 sus acumuladas 65/2015, 66/2015, 68/2015 Y 70/2015 y b) ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 38/2017 y sus acumuladas 39/2017 y 60/2017. Que en esencia destacan:

---

ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

[6] Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines; b) Sobre la renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie; c) Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y, en general, para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma, y d) Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

[7] Se estatuyen de la siguiente manera: Franquicias postales. Cuyo monto en años no electorales el monto total será equivalente al 2% del financiamiento público para actividades ordinarias y en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento; Franquicias telegráficas cuyo monto será aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- Que la competencia para regular el financiamiento en el ámbito de las entidades federativas se encuentra directamente establecida por el artículo 116, fracción IV, inciso g), en donde se determina que el legislador local deberá prever que el financiamiento que reciban los partidos políticos deberá ajustarse a las bases establecidas a la Constitución y la Ley General de Partidos Políticos. Esto es, las Constituciones y leyes locales deben garantizar, en materia electoral, que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. En el inciso h) de la propia norma, se indica que en estas normas locales (Constituciones y leyes), se deberán fijar los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

- En el artículo 41, fracción II, párrafo segundo, incisos a), b) y C), de la Constitución Federal, que regula lo relativo al régimen electoral aplicable a las elecciones federales. Establece las bases a partir de las cuales se deben calcular los montos de financiamiento público que reciban los partidos políticos nacionales, para el sostenimiento de sus actividades que realizan, así como su distribución.

- El artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal establece el régimen relativo a las elecciones locales- dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en las leyes generales en la materia, la legislación estatal electoral debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, la cual tuvo su fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución Federal, que otorgó competencia al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la propia Constitución Federal.

- La Ley General de Partidos Políticos es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias como prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran el financiamiento público, pues los artículos 23 y 26 de dicha norma precisan que son derechos de los partidos políticos (nacionales y locales) acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de lo previsto por la propia ley general y demás leyes federales o locales aplicables.

- El artículo 50 de la citada ley general establece que los partidos políticos (nacionales y locales) tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo

41, base II, de la Constitución, así como conforme a lo dispuesto en las Constituciones Locales.

- Por su parte, el artículo 51 de la aludida ley general prevé que los partidos políticos (nacionales y locales) tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, precisando en el inciso a) del punto 1 que, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, el Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el organismo público local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales. (Debiendo entenderse ahora la Unidad de Medida y Actualización).

En conclusión, la ley general da pautas precisas para el otorgamiento y distribución del financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales, únicamente establece la obligación de otorgarlo, dejando en libertad de configuración a las entidades federativas para establecer las reglas para su otorgamiento.

Así, en este rubro, las entidades federativas tienen libertad de configuración, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, que dispone que la legislación estatal electoral debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

De dicho precepto constitucional, se advierte que no establece que el financiamiento público para los partidos políticos sea igualitario, sino que señala que debe ser equitativo; así, si el legislador consideró un financiamiento estatal diferenciado para los partidos políticos nacionales y los locales, tomando en cuenta la situación actual del país y la necesidad de reducir los gastos de las elecciones y específicamente de las campañas electorales, debe considerarse que, dadas las diferencias notorias que tiene los partidos nacionales con los locales y, tomando en consideración que para el financiamiento de los partidos locales las entidades federativas no pueden contravenir las estipulaciones señaladas en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por todo lo anterior, la presente Iniciativa de Ley está encaminada a reducir el monto de financiamiento anual para los partidos políticos en virtud de la necesidad de una reorientación del gasto público hacia aspectos que por su naturaleza son más prioritarios a la luz de las necesidades de la población de la Ciudad de México. Particularmente a aspectos de educación, salud, infraestructura urbana y medio ambiente, entre otros.

En dicha propuesta se establece como base de cálculo ya no el padrón electoral sino el porcentaje de participación efectiva en la elección anterior (Votación total emitida) la cual será multiplicada por el 65% de la Unidad de Medida de Actualización vigente al año en que se elabore el Presupuesto de Egresos del órgano electoral responsable del cálculo para determinar el financiamiento público a los partidos políticos. Lo anterior es en virtud de que la pretensión de la iniciativa es que los partidos políticos y la política misma se convierta

realmente en lo establecido por la constitución tanto federal como local. Se considera también que uno de los aspectos más importantes dentro de la política es la redignificación de ésta y de los partidos políticos, de manera que se vuelva al sentido de origen y existencia de dichas entidades de interés público. Para que de ésta manera se generen los incentivos institucionales y establezcan estrategias que llamen a los ciudadanos a interesarse por la política y, en consecuencia, les otorgue con su voto un mayor porcentaje de financiamiento. Al respecto el Informe sobre la Cultura Cívica en la Ciudad de México 2017, que presentó el Instituto Electoral de la Ciudad de México para conocer el estado de la cultura cívica en la ciudad establece que sentimientos que genera la política en los ciudadanos de la Ciudad de México son desconfianza (38%), indiferencia (24 9%), aburrimiento (13%) e irritación (10 %). Mientras que el 86% de los ciudadanos carecen de confianza o tienen poca confianza en los partidos políticos.

Por todo lo anterior, se somete a consideración de este Honorable órgano legislativo esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL INCISO 7 DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA DETERMINAR EL FINANCIMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA LA FRACCIÓN III! DEL INCISO 7 DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA DETERMINAR EL FINANCIMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS,** para quedar como sigue:

Artículo 27

Democracia representativa

A. ...

B. Partidos políticos

1 al 6. ...

7.

I a II. ...

III. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales que mantengan su registro después de cada elección reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público, así como para contar con financiamiento privado. El monto de financiamiento público se determinará de acuerdo con las siguientes bases:

Actividades Ordinarias Permanentes

a) El financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

b) Los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en la Ciudad de México después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público local para financiar los gastos de las actividades ordinarias cuyo monto se fijará anualmente multiplicando el número de ciudadanos que participaron en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa (votación total emitida) inmediata en la elección anterior por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de solicitar el presupuesto correspondiente. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa inmediata anterior.

Gastos de campaña

a) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldes, Concejales y Jefe de Gobierno, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, le correspondan en ese año; y

b) En el año en que deban celebrarse elecciones para Diputados del Congreso de la Ciudad de México, Alcaldes y Concejales, a cada Partido Político se le otorgará para gastos de campaña, un monto adicional equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponden en ese año

Las actividades específicas como entidades de interés público:

a) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, política y parlamentaria, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias;

IV. Los partidos políticos deberán destinar al menos el 8% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el 5% para la formación de liderazgos juveniles y 2% dos por ciento para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Una vez que entre en vigor el presente decreto se tendrá que modificar el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. Así como las leyes pertinentes.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL IEDF/IECM

AÑO	PRESUPUESTO TOTAL	IEDF/IECEM	%	PARTIDOS POLÍTICOS	%	ELECCIÓN VECINAL	%	ACUERDO
2000	1,266,360.000	758,460,000.00	59.9	507,900,000.00	40.1			ACU-082-99
2001	738,188,722	481,319,882.00	65.1	256,868,890.00	34.9			ACU-275-00
2002	1,145,246,809	497,999,774.00	43.48	315,863,581.00	27.58	331,383,454.00	28.94	ACU-86-01
2003	1,313,956,043.09	756,644,944.95	57.59	557,311,098.14	42.41			ACU*-141-02
2004	734,932,649.46	485,159,130,.46	66.01	249,773,519.00	33.99	53,116,998.08	6.46	ACU-697-03
2005	822,527,788.25	479,359,801.91	58.28	209,050,988.26	35.26			ACU-071-04
2006	1,338,704,409	756,903,688.00	56.61	580,800,725.00	43.39			ACU-047-05
2007	847,146,826	540,165,238.00	63.76	306,981,588.00	36.24			ACU-331-06
2008	889,504,167	566,950,958.00	63.74	322,553,209.00	36.26			ACU-031-07
2009	1,530,881,234	1,127,951,750.00	73.68	402,929,,484.00	26.32			ACU-047-08
2010	912,856,048	629,027,704.00	68.91	283,828,344.00	31.09			ACU-951-09
2011	1,114,786,199	742,793,280.00	66.63	371,992,919.00	33.37			ACU-035-10
2012	1,888,765,539	1,319,090,978.00	69.84	514,109,837.00	27.22	55,564,724.00	2.94	ACU-059-11

2013	1,193,783,633	772,938,083.00	65.75	396,430,749.00	33.21	24.414,801.00	2.05	ACU-843-12
2014	1,156,303,746	746,052,971,00	64.52	368,605,856.00	31.88	41,644,919.00	3.60	ACU-050-13
2015	1,772,600,855	1,269,827,470.00	71.64	494,950,060,.00	27.92	7,823,325.00	0.44	ACU-066-14
2016	1,432,334,153	819,186,218.00	57.19	384,094,500.00	26.82	229,053,435.00	15.99	ACU-608-15
2017	1,371,927,723	904,710,703	65.94	377,227,720.00	27.50	89,989,300	6.56	ACU-81-16
2018	2,035,804,950	1,311,593,426.00	64.43	632,517,804.00	31.07	91,693,720.00	4.50	IECM-ACU-CG-076/2017
2019	1,425,469,792	756,014,110.00	53.04	492,477,819.00	34.55	177,017,863.00	12.42	IECM/ACU-CG-329/2018
TOTAL	**24,932,081,335.80**	**15,723,150,110.32**	**63.06**	**8,107,228,690.40**	**32.52**	**1,101,702,539.08**	**4.42**	

CÁLCULO ESTIMADO PARA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO UTILIZANDO EL PADRÓN ELECTORAL Y LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA

AÑO	PADRÓN ELECTORAL	LISTA NOMINAL	VOTACIÓN TOTAL	PARTICIPACIÓN %	PADRÓN*65 SALARIO MÍNIMO-UMA	VOTACIÓN TOTAL*65 SALARIO MÍNIMO UMA	DIFERENCIA
2000	6,351,468	6,256,698	4,371,498	69.86	$156,468,414.18	$107,691,853.23	$48,776,560.95
2003	6,781,186	6,712,664	2,930,763	43.66	$192,399,199.79	$83,153,073.22	$109,246,126.57
2006	7,146,017	7,099,956	4,774,099	67.24	$226,067,820.80	$151,031,008.91	$75,036,811.89

2009	7,348,290	7,320,170	3,038,861	41.51	$261,746,089.80	108,244,228.82	$153,501,860.98
2012	7,679,881	7,216,860	4,768,926	65.98	$311,146,538.77	$193,210,652.43	$117,935,886.34
2015	7,532,734	7,225,733	3,189,996	44.15	$343,229,024.71	$145,352,167.74	$197,876,856.97
2018	7,511,351	7,437,946			$431,406,933.33	$0.0	$431,406,933.33

AÑO	SALARIO MÍNIMO-UMA	65% SALARIO
2000	$37.90	$24.64
2003	$43.65	$28.37
2006	$48.67	$31.64
2009	$54.80	$35.62
2012	$62.33	$40.51
2015	$70.10	$45.57
2018	$88.36	$57.43

DIP. RICARDO RUIZ SUÁREZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO